

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 005-2017-01543

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del canon 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de abril del 2023  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4899e6cf49719ad9564b141d7a20a123de4741f2d044156fde82d54496493a74  
Documento generado en 26/04/2023 05:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00769

Se conmina a la apoderada judicial del demandante para que atienda las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, tenga en cuenta para acceder a lo solicitado debe acreditar que la información requerida no fue suministrada por la entidad, tal como lo dispone el *numeral 4° del artículo 43* del C.G.P.

No obstante, se advierte que este despacho judicial estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere necesario, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo estipulado en la norma en cita.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de abril del 2023  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53f617d6d2eae4ec4b3b1de7383ef6f17a2254cf18c9e6831278044b9c0e3112

Documento generado en 26/04/2023 05:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2016-00531

Atendiendo lo manifestado por la actora, por secretaria oficiase a la Policía Nacional Sijin - Sección Automotores indicándole que el vehículo identificado con las placas UVM-311 cuenta con orden de captura **VIGENTE** por lo tanto, si se encuentra circulando por vía pública **DEBE SER CAPTURADO** de forma inmediata y dejarlo a disposición de este Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura de la Seccional del lugar donde se aprehenda.

*Librese oficio en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Previo a dar trámite al requerimiento solicitado, el extremo ejecutante acredite el diligenciamiento del oficio No. 19185 ante el pagador, enviado al correo electrónico el 5 de octubre de 2020.

De otro lado, se pone en conocimiento que deberá arrimar al plenario la respuesta dada al derecho de petición radicado ante la entidad solicitante.

No obstante, se le recuerda al profesional del derecho que cuenta con los recursos de ley para que la EPS Sanitas de contestación a lo pedido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de abril del 2023  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c25c56f8b3978f05f17d273b5d0b9a619fc9e29f06378eb80d32fcbe19cd793**

Documento generado en 26/04/2023 05:25:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-00282

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

De otro lado, *secretaria proceda a tramitar el telegrama dirigido al secuestre Administraciones Judiciales de Colombia SAS.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de abril del 2023**  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc7382118a7278b337d015e3330025431d28cbf72c69fb91d5bc68e4d40f861**  
Documento generado en 26/04/2023 05:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2016-00881

Se pone en conocimiento de la actora que según consulta general de títulos realizada por la oficina de apoyo **no** hay dineros asociados para el presente asunto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

De igual forma, se ordena oficiar al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. ***Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de abril del 2023  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 439974fecad27d788292bbd2750681ce1823b75130ddfb938d907b3f3688d24a

Documento generado en 26/04/2023 05:25:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00372

Atendiendo lo solicitado por la actora, por secretaria requiérase a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU y BANCO FALABELLA, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 1230 del 26 de mayo de 2022, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de abril del 2023**  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5747dac0efe7325c054176c041caafbc96512e9914bcb488e381d13da13bb781  
Documento generado en 26/04/2023 05:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2019-00728

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el demandante Banco Itaú no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla, por cuanto el abono denunciado en la misma no corresponde al valor pagado por el Fondo Nacional de Garantías, así mismo dicho pago debe ser imputado en la fecha en que se efectuó; aunado no se pueden liquidar días que a la data de presentación del estado de cuenta no se han causado.

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de abril del 2023  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a29e0f6bde943197891e4afe0b451b8f89e1a6b2c2a8bd223635b12cceb41d9  
Documento generado en 26/04/2023 05:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2013-01562

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**I. DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado CLAUDIO CUEVAS RAMOS en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades financieras relacionadas en los numerales 3.1 y 3.2 del memorial presentado el 10 de marzo hog año. Limitando la medida a la suma de **\$121'000.000**

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. Secretaría libre el respectivo oficio.

**2. DECRETAR** el embargo del Establecimiento de Comercio denominado ELECTRO KOCHES CARS con matrícula No. 01040771, denunciado como de propiedad del aquí demandado Claudio Cuevas Ramos. Oficiese en dicho sentido.

Una vez se acredite la inscripción del embargo se dispondrá lo que corresponda al secuestro.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de abril del 2023  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3afcddb8c4f83c072fd4c34afdb72b0bedd0ce11dab7c9800f810b0cf6bb94**

Documento generado en 26/04/2023 05:25:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2013-01562

Teniendo en cuenta la documental allegada y por economía procesal, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de abril del 2023**  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6135446ed5006694a9eeae3425155c5865f37858be20e34c05da9be4aa05952c  
Documento generado en 26/04/2023 05:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2009-00617

Atendiendo lo solicitado por la actora y una vez revisado el proveído noviembre 17 de 2021 no se evidencia que se esté efectuando ningún requerimiento al curador ad litem, pues lo allí resuelto es sobre la aceptación del cargo, razón por la cual no hay lugar a oficiar en los términos pretendidos.

En ese orden de ideas, se insta al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de abril del 2023  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ofe46dfcf2407b0d479f3fa9bf2686d0633696bee5fd5ec803af879a351a16c9**

Documento generado en 26/04/2023 05:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2017-00492

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.**

**5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega a la parte demandada conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6°. Sin costas.**

**7°. Archivar en su oportunidad el expediente.**

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de abril del 2023**  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8983066c80a4b1d3de3ac000acc7b00bb161dd2ecf978e4732544ea1c26d772c**

Documento generado en 26/04/2023 05:25:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2017-00492

Se le pone de presente a la memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, se pone en conocimiento de la demandada que mediante proveído diferente de esta misma fecha se está decretando la terminación del proceso por el pago total de la obligación, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

*Comuníquese lo anterior al interesado por el medio más expedito y eficaz.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de abril del 2023  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal



**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fa3e7199f634c7ae1f7d393d8c5e4776188a137f59fe65fe1b6b3c786af8a0**

Documento generado en 26/04/2023 05:25:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2009-01263

Se pone en conocimiento del memorialista que debe acreditar que la información requerida no fue suministrada por la entidad, tal como lo dispone el *numeral 4° del artículo 43* del C.G.P. Razón por la cual no se accede a lo solicitado y en su lugar deberá proceder de conformidad.

No obstante, se advierte que este despacho judicial estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere necesario, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo estipulado en la norma en cita.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de abril del 2023  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78b900e2ba2f6b29c4d7b6906c397147dfca8199862cf4b95d58434c1e84228b

Documento generado en 26/04/2023 05:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01351

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., vehículo avaluado en la suma de \$16'610.000.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de abril del 2023  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfd6711e9ede347a629e1c510e70a08a0f02f7d94f85e7d4ca25d6d303b8865d

Documento generado en 26/04/2023 05:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01351

Por secretaria requiérase al parqueadero CAPTUCOL para que en el término de cinco (05) días al recibo de la comunicación se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0422AA-5795 del 21 de abril de 2022 y reiterado nuevamente en documento No. OOECM-1122JR-626 del 29 de noviembre del mismo año, radicados en dicha entidad de los cuales se anexa copia. *So pena de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referidos oficios, remítase por el medio más expedito.*

Así mismo, se ordena requerir POR ÚLTIMA VEZ al secuestre ABC JURIDICAS SAS para que en el término improrrogable de cinco (05) días al recibo de la comunicación se sirva rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas RAT-200 puesto bajo su cuidado y custodia en la diligencia de secuestro efectuada el 9 de febrero de 2022, conforme se solicitó con telegrama No. TOECM-0422AA-210 y oficio No. OOECM-1122JR-627 del 29 de noviembre de 2022. *So pena de iniciar las sanciones correspondientes. Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referidos documentos, remítase por el medio más expedito.*

*Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de abril del 2023  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0164dcd53e8cd157c1274c09ef3c8c7d739fee1fe9017ad57657a4ad60b16dd**

Documento generado en 26/04/2023 05:25:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-00825

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes la Resolución No. 577 del 15 de diciembre de 2022 proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual se decide la actuación administrativa adelantada para resolver la situación jurídica de los inmuebles objeto de cautela en este asunto. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones y atendiendo lo solicitado por la actora, apórtese los certificados de tradición de los inmuebles con M.I. No. 50N-20548977 y 50N-20548857 con fecha de expedición reciente, en aras de corroborar la vigencia del embargo y poder continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de abril del 2023  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11567f6d1e23ecbb4fefcbf79ddee9217829cf2acd20b03e6422c5dc7a7f0803

Documento generado en 26/04/2023 05:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01302

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes la documental allegada por el apoderado judicial de la actora, mediante la cual se acredita el diligenciamiento del oficio No. 17-2728 ante la Policía Nacional – Sijin.

En tales condiciones, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de abril del 2023  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b565daff11e0c76ca1ec91438e5e22b096716187887fad35966dfbc26c2244e2**

Documento generado en 26/04/2023 05:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2018-00509

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la documental allegada por el apoderado judicial de la actora.

No obstante, en aras de resolver sobre la cesión del crédito, la apoderada especial del cesionario deberá acreditar la calidad en la que dice actuar, conforme a lo ordenado en auto anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de abril del 2023  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c326868bde5a207424637a3c3a34d3a979a92f9bc6cb4f733e34b46359a3227

Documento generado en 26/04/2023 05:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2013-00696

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la demandad IBETH MARIA CURE MARQUEZ en CDT'S, CDAT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en los bancos DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA. Limitando la medida a la suma de **\$188'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. Oficiese en dicho sentido.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de abril del 2023**  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:  
**Luz Angela Barrios Conde**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9fed13f40100898c202bf01d57a2d6706e0359bc44bd663ecea528f7d161c5**

Documento generado en 26/04/2023 05:25:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2009-00607

Previo a dar trámite a lo solicitado por la actora, se hace necesario requerirla para que aclare y precise lo pretendido, habida cuenta el inmueble objeto de cautela se encuentra secuestrado a favor de este asunto desde el 5 de noviembre de 2014, razón por la cual si su pretensión es no continuar con la materialización de la medida cautelar deberá presentar la petición acorde a los lineamientos del ordenamiento procesal civil.

De otro lado, atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada ACSA ACROPOLIS CONSTRUCCIONES S.A., en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en documento que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$124'000.000.**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Finalmente, se conmina al demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído diciembre II de 2019.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de abril del 2023**  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64df109e5ae0ab3839a6ec893d5ee185f0cafd143033de93fd5e547cfcf526b**

Documento generado en 26/04/2023 05:25:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2012-00474

Atendiendo el pedimento elevado por la actora y una vez revisado el plenario se evidencia que el Banco Agrario dio respuesta al oficio No. O-0321-1826 el 16 de abril de 2021, por lo tanto no hay lugar a oficiar en los términos solicitados.

En tales condiciones, se ordena oficiar al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 74 y 75, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de abril del 2023  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0479352bfb9b35f9f7f3d556f4900b8627caa36bf53b254f1c7a3206c6778d1

Documento generado en 26/04/2023 05:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2013-00903

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes los informes secretariales rendidos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones, el Despacho **DISPONE**:

A tenor de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 126 del C.G.P., se señala la hora de las **09:30 A.M.**, del día **ONCE (11)**, del mes de **MAYO** del año **2023**, a fin de llevar a cabo la reconstrucción de los folios faltantes del cuaderno principal (*fl. 1 al 3-poder, pagaré*).

Se advierte que la diligencia se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams y el link respectivo se enviara un día antes de la fecha señalada a la dirección de notificación que se encuentre registrada en el expediente o de ser el caso las partes deberán comunicar previamente los datos de notificación.

Se conmina a las partes para que el día antes de la diligencia o previo a su apertura aporten la totalidad de los documentos y/o grabaciones que posean al correo electrónico institucional de este Despacho.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de abril del 2023**  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3ddb2c5558199bcc0e427a5fd7114990ae8180c70da0fa9753119fdd58613b**

Documento generado en 26/04/2023 05:25:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2018-00277

Se conmina a la Oficina de Apoyo para que proceda a cargar al proceso correspondiente el memorial denominado “cumple requerimiento” creado en el gestor documental el 29/11/2022 con el código 52022767I682744.

Tenga en cuenta el memorialista que mediante providencia 12 de marzo de 2018 se decretó el embargo del dinero de propiedad del demandado *que a cualquier título* posea en los bancos Davivienda y Bancolombia a los cuales pertenece los productos Daviplata y Nequi, por lo tanto deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de abril del 2023  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf5665504a8922df977373972621be91b510e12d1d028ea9a6d4e134838eeacf

Documento generado en 26/04/2023 05:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2015-00648

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes el despacho comisorio No. 6I67 sin diligenciar devuelto por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, secretaria proceda a elaborar nuevamente el comisorio ordenado en autos, *sin embargo, adviértase que el secuestro del inmueble recae sobre la cuota parte que le corresponde al aquí demandado.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de abril del 2023  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e606d4cea16cc0d5e9797b0dd43afa863500b27ebfc28fd74a73960792c818d

Documento generado en 26/04/2023 05:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2017-00717

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada MARIA ANDREA FLOREZ RAMIREZ como empleada de ACCION S.A.S., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$13'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de abril del 2023  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d403f8f40be52b125d1af1614a7121a23d6e218393f9e7fbdabe3caa1e2edd31**

Documento generado en 26/04/2023 05:25:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2017-00686

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placas KXR-381 (*verifiquese la placa*), denunciado como de propiedad de la demandada. **Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de abril del 2023**  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d27e263cde949ef4307835b301e5d5ecc3fa6ce001c04e6665310d3fdbb32f**  
Documento generado en 26/04/2023 05:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2019-01838

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de abril del 2023**  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd74459f617fb40697adc0d9a7cdb21681a5d43dc77d01aab57e390e9bcf1d3**

Documento generado en 26/04/2023 05:25:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2009-02222

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placas CXH-696 (*verifíquese la placa*), denunciado como de propiedad del demandado Giovanni Alexander Casas Diaz. **Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de abril del 2023**  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 254830475488c1c8d6da2c6787c0c422e900af6a541e38a21330c3190cc5eab0

Documento generado en 26/04/2023 05:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2015-00058

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS a INTEGRA JURÍDICA E INMOBILIARIA S.A.S.**, y este a su vez cede el crédito a favor de **JOSE LUIS APONTE MENDEZ** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la demandante – cesionaria a la Dra. **CARMEN ESPERANZA GASCA SUAREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifiquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de abril del 2023**  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:  
**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f8724e0039bc7cddd5d75c39259275a595840f26a2d50b87d93fd176910d12**

Documento generado en 26/04/2023 05:25:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 073-2017-00074

Conforme a lo solicitado, se reconoce como apoderada judicial del extremo ejecutante a la abogada ANGY TATIANA HENAO MUÑOZ en los términos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de abril del 2023**  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74da08846c2d6fd5a8222b740806b6d4f74e4bdd6a410f25de7345451f4979e**  
Documento generado en 26/04/2023 05:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

| Desde<br>(dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa<br>Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital         | CapitalALiquidar | InteresMoraPeri<br>odo | SaldointMora    | Abonos  | SubTotal         |
|-----------------------|--------------------|--------|------------|----------------|-------------|-----------------|-----------------|------------------|------------------------|-----------------|---------|------------------|
| 06/02/2019            | 28/02/2019         | 23     | 29,55      | 29,55          | 29,55       | 0,000709558     | \$ 6.195.873,00 | \$ 6.195.873,00  | \$ 101.115,58          | \$ 101.115,58   | \$ 0,00 | \$ 6.296.988,58  |
| 01/03/2019            | 31/03/2019         | 31     | 29,055     | 29,055         | 29,055      | 0,000699062     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 134.270,28          | \$ 235.385,86   | \$ 0,00 | \$ 6.431.258,86  |
| 01/04/2019            | 30/04/2019         | 30     | 28,98      | 28,98          | 28,98       | 0,000697468     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 129.642,74          | \$ 365.028,59   | \$ 0,00 | \$ 6.560.901,59  |
| 01/05/2019            | 31/05/2019         | 31     | 29,01      | 29,01          | 29,01       | 0,000698106     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 134.086,63          | \$ 499.115,22   | \$ 0,00 | \$ 6.694.988,22  |
| 01/06/2019            | 30/06/2019         | 30     | 28,95      | 28,95          | 28,95       | 0,000696883     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 129.524,19          | \$ 628.639,42   | \$ 0,00 | \$ 6.824.512,42  |
| 01/07/2019            | 31/07/2019         | 31     | 28,92      | 28,92          | 28,92       | 0,000696193     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 133.719,14          | \$ 762.358,56   | \$ 0,00 | \$ 6.958.231,56  |
| 01/08/2019            | 31/08/2019         | 31     | 28,98      | 28,98          | 28,98       | 0,000697468     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 133.964,16          | \$ 896.322,72   | \$ 0,00 | \$ 7.092.195,72  |
| 01/09/2019            | 30/09/2019         | 30     | 28,98      | 28,98          | 28,98       | 0,000697468     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 129.642,74          | \$ 1.025.965,46 | \$ 0,00 | \$ 7.221.838,46  |
| 01/10/2019            | 31/10/2019         | 31     | 28,65      | 28,65          | 28,65       | 0,000690445     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 132.615,14          | \$ 1.158.580,60 | \$ 0,00 | \$ 7.354.453,60  |
| 01/11/2019            | 30/11/2019         | 30     | 28,545     | 28,545         | 28,545      | 0,000688206     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 127.921,14          | \$ 1.286.501,74 | \$ 0,00 | \$ 7.482.374,74  |
| 01/12/2019            | 31/12/2019         | 31     | 28,365     | 28,365         | 28,365      | 0,000684364     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 131.447,29          | \$ 1.417.949,02 | \$ 0,00 | \$ 7.613.822,02  |
| 01/01/2020            | 31/01/2020         | 31     | 28,155     | 28,155         | 28,155      | 0,000679876     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 130.585,11          | \$ 1.548.534,14 | \$ 0,00 | \$ 7.744.407,14  |
| 01/02/2020            | 29/02/2020         | 29     | 28,59      | 28,59          | 28,59       | 0,000689166     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 123.829,52          | \$ 1.672.363,66 | \$ 0,00 | \$ 7.868.236,66  |
| 01/03/2020            | 31/03/2020         | 31     | 28,425     | 28,425         | 28,425      | 0,000685646     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 131.693,37          | \$ 1.804.057,03 | \$ 0,00 | \$ 7.999.930,03  |
| 01/04/2020            | 30/04/2020         | 30     | 28,035     | 28,035         | 28,035      | 0,000677307     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 125.895,30          | \$ 1.929.952,32 | \$ 0,00 | \$ 8.125.825,32  |
| 01/05/2020            | 31/05/2020         | 31     | 27,285     | 27,285         | 27,285      | 0,000661201     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 126.998,17          | \$ 2.056.950,49 | \$ 0,00 | \$ 8.252.823,49  |
| 01/06/2020            | 30/06/2020         | 30     | 27,18      | 27,18          | 27,18       | 0,000658938     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 122.480,91          | \$ 2.179.431,41 | \$ 0,00 | \$ 8.375.304,41  |
| 01/07/2020            | 31/07/2020         | 31     | 27,18      | 27,18          | 27,18       | 0,000658938     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 126.563,61          | \$ 2.305.995,02 | \$ 0,00 | \$ 8.501.868,02  |
| 01/08/2020            | 31/08/2020         | 31     | 27,435     | 27,435         | 27,435      | 0,00066443      | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 127.618,35          | \$ 2.433.613,37 | \$ 0,00 | \$ 8.629.486,37  |
| 01/09/2020            | 30/09/2020         | 30     | 27,525     | 27,525         | 27,525      | 0,000666365     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 123.861,39          | \$ 2.557.474,76 | \$ 0,00 | \$ 8.753.347,76  |
| 01/10/2020            | 31/10/2020         | 31     | 27,135     | 27,135         | 27,135      | 0,000657968     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 126.377,26          | \$ 2.683.852,02 | \$ 0,00 | \$ 8.879.725,02  |
| 01/11/2020            | 30/11/2020         | 30     | 26,76      | 26,76          | 26,76       | 0,00064987      | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 120.795,28          | \$ 2.804.647,30 | \$ 0,00 | \$ 9.000.520,30  |
| 01/12/2020            | 31/12/2020         | 31     | 26,19      | 26,19          | 26,19       | 0,000637514     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 122.448,66          | \$ 2.927.095,96 | \$ 0,00 | \$ 9.122.968,96  |
| 01/01/2021            | 31/01/2021         | 31     | 25,98      | 25,98          | 25,98       | 0,000632948     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 121.571,65          | \$ 3.048.667,61 | \$ 0,00 | \$ 9.244.540,61  |
| 01/02/2021            | 28/02/2021         | 28     | 26,31      | 26,31          | 26,31       | 0,00064012      | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 111.050,85          | \$ 3.159.718,46 | \$ 0,00 | \$ 9.355.591,46  |
| 01/03/2021            | 31/03/2021         | 31     | 26,115     | 26,115         | 26,115      | 0,000635884     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 122.135,61          | \$ 3.281.854,06 | \$ 0,00 | \$ 9.477.727,06  |
| 01/04/2021            | 30/04/2021         | 30     | 25,965     | 25,965         | 25,965      | 0,000632622     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 117.589,31          | \$ 3.399.443,37 | \$ 0,00 | \$ 9.595.316,37  |
| 01/05/2021            | 31/05/2021         | 31     | 25,83      | 25,83          | 25,83       | 0,000629682     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 120.944,32          | \$ 3.520.387,69 | \$ 0,00 | \$ 9.716.260,69  |
| 01/06/2021            | 30/06/2021         | 30     | 25,815     | 25,815         | 25,815      | 0,000629355     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 116.982,14          | \$ 3.637.369,84 | \$ 0,00 | \$ 9.833.242,84  |
| 01/07/2021            | 31/07/2021         | 31     | 25,77      | 25,77          | 25,77       | 0,000628374     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 120.693,18          | \$ 3.758.063,02 | \$ 0,00 | \$ 9.953.936,02  |
| 01/08/2021            | 31/08/2021         | 31     | 25,86      | 25,86          | 25,86       | 0,000630336     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 121.069,85          | \$ 3.879.132,87 | \$ 0,00 | \$ 10.075.005,87 |
| 01/09/2021            | 30/09/2021         | 30     | 25,785     | 25,785         | 25,785      | 0,000628701     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 116.860,63          | \$ 3.995.993,49 | \$ 0,00 | \$ 10.191.866,49 |
| 01/10/2021            | 31/10/2021         | 31     | 25,62      | 25,62          | 25,62       | 0,000625103     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 120.064,81          | \$ 4.116.058,31 | \$ 0,00 | \$ 10.311.931,31 |
| 01/11/2021            | 30/11/2021         | 30     | 25,905     | 25,905         | 25,905      | 0,000631316     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 117.346,53          | \$ 4.233.404,83 | \$ 0,00 | \$ 10.429.277,83 |
| 01/12/2021            | 31/12/2021         | 31     | 26,19      | 26,19          | 26,19       | 0,000637514     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 122.448,66          | \$ 4.355.853,49 | \$ 0,00 | \$ 10.551.726,49 |
| 01/01/2022            | 31/01/2022         | 31     | 26,49      | 26,49          | 26,49       | 0,000644024     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 123.699,00          | \$ 4.479.552,49 | \$ 0,00 | \$ 10.675.425,49 |
| 01/02/2022            | 28/02/2022         | 28     | 27,45      | 27,45          | 27,45       | 0,000664752     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 115.324,17          | \$ 4.594.876,66 | \$ 0,00 | \$ 10.790.749,66 |
| 01/03/2022            | 31/03/2022         | 31     | 27,705     | 27,705         | 27,705      | 0,000670232     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 128.732,84          | \$ 4.723.609,50 | \$ 0,00 | \$ 10.919.482,50 |
| 01/04/2022            | 30/04/2022         | 30     | 28,575     | 28,575         | 28,575      | 0,000688846     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 128.040,06          | \$ 4.851.649,56 | \$ 0,00 | \$ 11.047.522,56 |
| 01/05/2022            | 31/05/2022         | 31     | 29,565     | 29,565         | 29,565      | 0,000709875     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 136.347,18          | \$ 4.987.996,74 | \$ 0,00 | \$ 11.183.869,74 |
| 01/06/2022            | 30/06/2022         | 30     | 30,6       | 30,6           | 30,6        | 0,00073169      | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 136.003,67          | \$ 5.124.000,41 | \$ 0,00 | \$ 11.319.873,41 |
| 01/07/2022            | 31/07/2022         | 31     | 31,92      | 31,92          | 31,92       | 0,000759262     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 145.833,03          | \$ 5.269.833,43 | \$ 0,00 | \$ 11.465.706,43 |
| 01/08/2022            | 31/08/2022         | 31     | 33,315     | 33,315         | 33,315      | 0,000788104     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 151.372,71          | \$ 5.421.206,14 | \$ 0,00 | \$ 11.617.079,14 |
| 01/09/2022            | 30/09/2022         | 30     | 35,25      | 35,25          | 35,25       | 0,000827616     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 153.834,02          | \$ 5.575.040,16 | \$ 0,00 | \$ 11.770.913,16 |
| 01/10/2022            | 31/10/2022         | 31     | 36,915     | 36,915         | 36,915      | 0,000861165     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 165.405,82          | \$ 5.740.445,98 | \$ 0,00 | \$ 11.936.318,98 |
| 01/11/2022            | 30/11/2022         | 30     | 38,67      | 38,67          | 38,67       | 0,000896091     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 166.562,01          | \$ 5.907.007,99 | \$ 0,00 | \$ 12.102.880,99 |
| 01/12/2022            | 31/12/2022         | 31     | 41,46      | 41,46          | 41,46       | 0,000950717     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 182.606,15          | \$ 6.089.614,14 | \$ 0,00 | \$ 12.285.487,14 |
| 01/01/2023            | 31/01/2023         | 31     | 43,26      | 43,26          | 43,26       | 0,000985392     | \$ 0,00         | \$ 6.195.873,00  | \$ 189.266,27          | \$ 6.278.880,41 | \$ 0,00 | \$ 12.474.753,41 |

| Asunto                | Valor           |
|-----------------------|-----------------|
| Capital               | \$ 6.195.873,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00         |

|                        |                  |
|------------------------|------------------|
| Total Capital          | \$ 6.195.873,00  |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00          |
| Total Interés Mora     | \$ 6.278.880,41  |
| Total a Pagar          | \$ 12.474.753,41 |
| - Abonos               | \$ 0,00          |
| Neto a Pagar           | \$ 12.474.753,41 |

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-01425

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$12'474.753,41**.

Respecto a la solicitud de tasar las agencias en derecho, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de abril del 2023**  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 175b29563aaf7b3b2872f135139531c27e895ef9f78d5d271c9dd8f0c23387d5

Documento generado en 26/04/2023 05:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 084-2016-0I007

Se pone en conocimiento de la apoderada judicial de la actora que no es la etapa procesal pertinente para fijar fecha de remate por cuanto no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 448 del C.G.P., tenga en cuenta que aún no se ha incorporado al plenario el comisorio diligenciado y por lo tanto el vehículo no se encuentra avaluado en los términos del canon 444 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 27 de abril del 2023  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c16246cc9807af2b74e9091270b05654716bb27b445e6e38ba6671ab5f9ebd8

Documento generado en 26/04/2023 05:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 717-2017-00212

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 de abril del 2023**  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**



**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd96b12e3cd2fe079a4c44772843f18316ec6c39dfceebd7517c04938f1f9e7**

Documento generado en 26/04/2023 05:25:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Ejecutivo N° II-2017-00243**

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, la certificación de deuda emitida por la copropiedad demandante y allegada por la misma parte.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 27 DE ABRIL DE 2023**

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe9644724eebcbb0b12269f84d821998d27301e83475d1ed8b10b06d1c78f2a**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° II-2017-00243

El despacho comisorio sin diligenciar por falta de intereses de la parte actora, aportado por la Alcaldía Local de Barrios Unidos se agrega a los autos para los fines legales pertinentes.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo solicitado por el externo ejecutante, se ordena que por secretaria se actualice el despacho comisorio ordenado dentro de la actuación, advirtiendo que se trata de la CUOTA PARTE del inmueble embargado. Una vez elaborado, remítase al extremo demandante para que le imprima el trámite de rigor, quien deberá en un termino no mayor a cinco (05) días, informar las resultas del mismo, so pena de decidir en derecho.

*Secretaria contabilice dicho término, el cual empezara a correr desde la fecha de envío del despacho comisorio.*

Finalmente, atendiendo la documental allegada y surtida como se encuentra la notificación en los términos del 292 del C.G.P., se tiene por notificado al acreedor hipotecario Banco Caja Social S.A. en la dirección puesta en conocimiento por la parte ejecutante.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 27 DE ABRIL DE 2023**

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1d2c18503d39a86b4011913831e3eb6961398c781b64a1e42a23dff895eac8**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 12-2016-00252

En virtud de lo solicitado por la parte actora en memorial presentado el 17 de enero de 2023, se hace necesario **REQUERIR a la abogada JENNY CONSTANZA GÓMEZ CASAS** para que se apersona del proceso, dado que cada una de las peticiones reiteradas en su escrito se encuentran debidamente solventadas conforme obra en las actuaciones del expediente híbrido, circunstancia que atenta contra la lealtad a la administración de justicia y se constituye en sucesos que solo tienden a acrecer inútilmente la carga laboral de ésta clase de Dependencias Judiciales, a confundir con el riesgo de hacer incurrir en error al Despacho y, de paso, ir en detrimento de los demás asuntos por resolver.

Motivo por el cual, nuevamente se requiere para que de impulso al proceso con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia; para tal fin, deberá en el término de cinco (05) días, adelantar las acciones pertinentes para continuar con la materialización de la medida cautelar sobre el vehículo embargado, secuestrado y avaluado, so pena de decidir en derecho.

*Secretaria controle dicho término y una vez fenecido sin existir petición de parte regrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 DE ABRIL DE 2023**

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9056719cc989057e0a5f14d8f2a83bbc4f893adda30fb06435079e1f4ae79fef**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 52-2012-00109

Tenga en cuenta la demandada que por ser un proceso de MENOR cuantía no le está permitido litigar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación en la forma y términos establecidos en el Decreto 196 de 1971 y/o en su defecto realizar la anterior petición a través de apoderado.

De otro lado, se ordena lo siguiente:

Oficiése al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 52 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. *Secretaría libre sendos oficios y remítalos.*

Finalmente, de existir depósitos judiciales, continúese con su entrega a favor de la parte actora en los términos del canon 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 27 DE ABRIL DE 2023**

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d15eede3a022c1f9cf140812ebe2bcc953e769f88971c50112d8e128c43cee**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Ejecutivo N° 6I-2018-00714**

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al abogado JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De otro lado, en los términos del Art. 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Miryan Carlina Ruiz Ramírez.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 27 DE ABRIL DE 2023</b><br/>Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Secretaria.<br/><b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee289080eec0e73e9833932c998b780309da3061286bcb1fbc21f032700367**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 6I-2019-0I2I4

En virtud de lo informado por la parte actora y encontrándose acreditado que el 02 de agosto de 2021 presentó ante el Juzgado 6I Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **recurso de reposición** contra la providencia de julio 29 de 2021 mediante la cual aprobó la liquidación de costas, sin que este lo haya agregado al expediente imprimiéndole el trámite de rigor y por el contrario remitió el expediente a esta Oficina, en aras de evitar vulnerar garantías constitucionales, *se ordena a secretaria correr traslado de dicho recurso en los términos del canon 319 del Código General del proceso con el fin de decidir en derecho.*

Cúmplase, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2b864f371a3631f9edd7f3c64d8ce16ec0d6a30b56b64afffb67f8c6a5b8c5**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Ejecutivo N° 6I-2019-0I2I4**

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Núm. 3° del C.G.P. por la suma de **\$14.280.094,71**.

Notifíquese, (3)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 27 DE ABRIL DE 2023</b><br/>Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Secretaria.<br/><b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657634254a9466965fc2d4d4acb1aa6ee340ba1b0e75bfd0a76f83452d87f0a7**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Ejecutivo N° 6I-2019-0I2I4**

No se accede a lo solicitado toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que se encuentren en cabeza de la demandada. Amen que la petición de oficiar a ESP FAMISANAR u otra no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por el apoderado judicial de la actora no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese, (3)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 27 DE ABRIL DE 2023**

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

**Firmado Por:**



**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60440135b4e40e0e3407093c83340e041d525540b66e3bd5b3ff057ba73b348b**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 64-2017-00080

En los términos del canon 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Deicy Londoño Rojas, al poder otorgado por la parte actora.

*De otro lado, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto del 25 de marzo de 2021, por secretaría dese estricto cumplimiento a los numerales 2° y 6° de la citada decisión.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 DE ABRIL DE 2023**  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820b2f925bd160ea502135d7bc7ba6b6631318a128525c287d2e3362f5f0a8d4**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Ejecutivo N° 66-2018-00292**

Se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así las cosas, se requiere al cesionario para que se apersona del proceso y de impulso al mismo con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 27 DE ABRIL DE 2023**

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5562a69e8aff904cefe705297f2aca78bd211690b1ee5d66d41f222ff3149c9**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 66-2018-01015

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** preventivo de los bienes muebles y enseres a excepción de vehículos, aquellos bienes sujetos a registro y los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G.P. denunciados como de propiedad del extremo demandado, que se encuentren en la Calle 100 No. 8A -37, Torre A, Piso 5 de esta ciudad y/o en el lugar que se indique en el momento de practicar la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$64.000.000.00.

Para tal efecto se comisiona con amplias facultadas al señor alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación de los bienes en la ciudad de Bogotá, incluso la de designar secuestre. Los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

*Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.*

**De igual forma, acláresele** al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 27 DE ABRIL DE 2023**  
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3988449f5a3905892b435e3d86923109d1ae61d658f8c3183f2a29198f0baf**  
Documento generado en 26/04/2023 04:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Ejecutivo N° 82-2018-00352**

Atendiendo el pedimento que antecede y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**I.- DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada MARIA BEATRIZ CHAPARRO como empleada de la empresa NEXIA MONTES Y ASOCIADOS SAS, limitando la medida a la suma de \$190.000.000.00.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 27 DE ABRIL DE 2023</b><br/>Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Secretaria.<br/>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb64b6321011df512dc334c6605c2f6f80e1293e1846c41e502839b5b054a5d6**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Ejecutivo N° 716-2018-00234**

Obre en autos para los fines pertinentes, el escrito allegado por la parte actora con el cual solicita al juzgado de origen los depósitos judiciales que se encuentran a favor del asunto y que no ha querido convertir. Sin embargo, estese a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 27 DE ABRIL DE 2023</b><br/>Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Secretaria.<br/><b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9023a7870d7661724c4f1c1180611899654c6d78dea12ebbc8c81df36f2882d**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 716-2018-00234

*Secretaría procede de forma inmediata a elaborar y remitir los oficios ordenados en providencia del 20 de septiembre de 2023.*

Cúmplase, (02)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b65ea88fee2752d9b6d9708a8d76f639c12ab1cedb76ffa73694a91591c7dab**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>